PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 252903112002-**2022-00208**-00
Impugnación de actas de asamblea

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, presentada a reparto a esta instancia judicial, adelantada por la señora Olga María Palacios Velandia, contra el "Edificio Multifamiliar, Residencial y Comercial Torre Vista P.H."

De la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho las siguientes falencias:

La demandante acredite el derecho de postulación, o en su defecto allegue poder conferido a un profesional del derecho (art, 73 CGP), toda vez que este es un asunto de primera instancia (art. 20-8 ibídem).

Adecue la demanda en el sentido de señalar en concreto qué es lo que pretende y contra quién dirige la demanda, pues se advierte que demanda al Edificio pero impugna el numeral 8 del acta de asamblea de copropietarios del 5 de junio de 2022, de manera que deberá aclarar contra quien dirige la demanda pues el edificio y la asamblea son dos personas diferentes amén que de otro solicita la suspensión de un acto de asamblea del cual no se acredita su registro en el órgano competente, lo cual no da claridad al despacho.

Allegue la constancia de inscripción en la Alcaldía Municipal del acto de Asamblea que demanda es decir la inscripción del Acta de Asamblea de fecha 5 de junio de 2022.

Aporte el reglamento de copropiedad, ya que señala que el mismo fue infringido.

Aporte el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL Y COMERCIAL TORRE VISTA PROPIEDAD HORIZONTAL.

No indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde a la utilizadas por este, así como

tampoco se indicó la forma como la obtuvo tal información, exigencia el art. 8 Ley 2213 de 2022

Siendo, así las cosas y como quiera que los defectos señalados y de que adolece la demanda, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente a presentación de este, se debe enviar copia por medio electrónico a la parte demandada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, adelantada por OLGA MARÍA PALACIOS VELANDIA, contra el EDIFICIO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL Y COMERCIAL TORRE VISTA PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

3.- La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022 remitidos al correo electrónico j02cctocfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

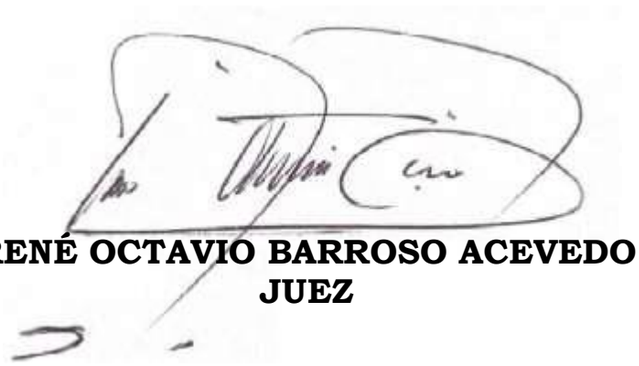

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022

Mgs